



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00271-00
<b>DEMANDANTE</b>	Laura Andrea Vásquez Berrio en representación del menor de edad N.T.V.
<b>DEMANDADO</b>	Francisco Javier Tabares Ríos

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva de alimentos, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá discriminar cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento, con el objeto de computar la exigibilidad y el interés moratorio de las obligaciones. Asimismo, deberá especificar el incremento anual de cada una de las cuotas alimentarias adeudadas.
- Deberá corregir el hecho tercero respecto a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación, en tanto se menciona que acaeció el "21 de noviembre de 2023".

- Deberá esclarecer las pretensiones del libelo introductor, dado que en los hechos se vislumbra que se pretende el pago de las cuotas adeudadas por el demandado, sin embargo, en este acápite sólo se solicita que se conmine al cumplimiento, dejando de lado la solicitud de librar mandamiento de pago por el capital e interés causado. También deberá indicar el domicilio del menor de edad representado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Jaime de Jesús Marín Marín identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.767 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 208.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderado judicial por la Laura Andrea Vásquez Berrio en representación del menor de edad N.T.V. y en contra del señor Francisco Javier Tabares Ríos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Jaime de Jesús Marín Marín identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.767 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 208.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 035



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
**Secretaria**